



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/14/2019, CON MOTIVO DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS TRANSFORMEMOS Y ENCUENTRO SOCIAL BAJA CALIFORNIA

Antecedentes

Registro del partido político Encuentro Social Baja California

- I. *Dictamen del Consejo General relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Encuentro Social.* El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Dictamen [...] relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”, identificado como INE/CG1302/2018.
- II. *Recurso de apelación.* El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el partido político Encuentro Social, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo señalado en el antecedente previo, el cual fue admitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-RAP-383/2018.
- III. *Sentencia sobre la pérdida de registro del partido político Encuentro Social.* En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, se dictó sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-383/2018, que confirmó la pérdida de registro del partido político Encuentro Social establecida en el Acuerdo INE/CG1302/2018.
- IV. *Solicitud de registro como partido político local.* El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, José Alfredo Ferreiro Velazco, Presidente del Comité Directivo Estatal en Baja California de Encuentro Social, presentó solicitud de registro como partido político local.
- V. *Resolución del OPLE.* El cuatro de abril de dos mil diecinueve, en la vigésima octava sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó el Dictamen número Dieciséis que presentó la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, en el que resolvió la “Solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Encuentro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Social” determinando la improcedencia de la solicitud de registro presentada, en virtud de no acreditar su participación en el anterior Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California, ni haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios.

- VI. *Recurso de inconformidad.* El trece de abril de dos mil diecinueve José Alfredo Ferreiro Velazco, inconforme con lo resuelto por el Consejo General en el Dictamen Dieciséis, señalado en el antecedente previo, interpuso recurso de inconformidad ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, radicado bajo el número de expediente RI-72/2019.
- VII. *Sentencia del Tribunal Local.* El ocho de mayo de dos mil diecinueve el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictó sentencia al recurso de inconformidad RI-72/2019, revocando el Dictamen número dieciséis y ordenó al Consejo General del OPLE verificar la autenticidad y que no exista doble afiliación a partidos ya registrados, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley de Partidos del Estado de Baja California.
- VIII. *Registro del partido político Encuentro Social de Baja California.* El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su trigésima novena sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen Diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la “*Solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Encuentro Social en cumplimiento a la sentencia RI-72/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California*” en el cual se determinó la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por Encuentro Social.

Pérdida de registro del partido político Encuentro Social Baja California

- IX. *Recursos de inconformidad.* El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, los partidos políticos Transformemos, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional, por conducto de sus representaciones, promovieron recursos de inconformidad en contra del Dictamen referido ante la autoridad responsable, identificados con los expedientes RI-133/2019, RI-134/2019 y RI-135/2019, los cuales se acumularon ante la conexidad que guardan entre sí.
- X. *Sentencia del Tribunal Local.* El nueve de julio de dos mil diecinueve, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictó sentencia al recurso de inconformidad RI-133/2019 y acumulados, revocando el Dictamen diecisiete y entre otras cosas, ordenó al Consejo General del OPLE llevar a cabo la diligencia



de verificación de la identidad entre la totalidad de las cédulas de afiliación exhibidas en físico, con el padrón exhibido en disco compacto, en presencia de los partidos políticos, así como del partido político Encuentro Social Baja California.

- XI. Solicitud de información a los OPLES. El once de septiembre de dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7656/2019, solicitó mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la información necesaria para estar en condiciones de apoyar a los OPLES en la elaboración de la pauta de radio y televisión para el primer semestre de periodo ordinario 2020.
- XII. *Notificación del OPLE.* El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio IEEBC/SE/3954/2019, en el que se especificó que los partidos políticos locales con registro en aquél momento, eran el Partido de Baja California y Transformemos, y señaló adicionalmente que:

“...actualmente nos encontramos en etapa de substanciación del cumplimiento de la Sentencia RI-133/2019 dictada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, derivado de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, que una vez concluido dicho procedimiento, esta autoridad electoral resolverá respecto de la procedencia del registro correspondiente”

El Consejo General del OPLE no se ha pronunciado sobre la procedencia o improcedencia del registro, por lo cual, es necesario que este Comité proceda a modificar la pauta del estado de Baja California, en virtud de que formalmente dicho partido político se encuentra sin registro.

Registro del partido político Transformemos

- XIII. *Declaratoria de procedencia.* El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en la VI sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó el dictamen Sesenta y cinco de la Comisión, relativo a la “*Declaratoria de procedencia constitucional y legal de los acuerdos tomados por la asamblea estatal del partido Encuentro Social celebrada el 14 de abril de 2018*”, en el que se aprobó el cambio de denominación, lema, emblema y documentos básicos del partido político local denominado Encuentro Social para ostentarse como Transformemos.



XIV. *Inclusión del partido político Transformemos en los modelos de distribución y pautas.* El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión especial del Comité de Radio y Televisión, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve”, identificado como INE/ACRT/87/2018.

Pérdida de registro del partido político Transformemos

XV. *Jornada Electoral Local 2019.* El dos de junio de dos mil diecinueve, se celebró Proceso Electoral Local en el estado de Baja California para elegir los cargos de Gobernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos. En dicha elección participaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, así como los partidos locales de Baja California y Transformemos.

XVI. *Cómputo distrital.* El cinco de junio de dos mil diecinueve, dio inicio en los diecisiete Consejos Distritales Electorales, el cómputo distrital de las elecciones de municipales y de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, concluyendo los días seis, siete y ocho de julio, respectivamente.

XVII. *Resultado de cómputos.* El nueve de junio de dos mil diecinueve, a través del oficio IEEBC/CGE/3018/2019, el Secretario Ejecutivo del OPLE informó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Transformemos, los resultados de los cómputos de los diecisiete Consejos Distritales Electorales, en los cuales se desprende que el partido político referido no alcanzó por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones.

XVIII. *Recurso de revisión.* El trece de junio de dos mil diecinueve, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Transformemos, interpuso recurso de revisión en el Tribunal Local, en contra del cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa efectuado por el X Consejo Distrital Electoral al que se le asignó la clave RR-142/2019, el cual fue resuelto el once de julio de dos mil diecinueve en el sentido de confirmar el acto impugnado.

En contra de la referida sentencia, el partido político Transformemos, interpuso ante la Sala Regional Guadalajara el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-59/2019, mismo que se resolvió el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve desechándolo por improcedente.



- XIX. *Conclusión del Proceso Electoral Local.* El siete de octubre de dos mil diecinueve, en la LIV sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, declaró formalmente la conclusión del Proceso Electoral Local ordinario 2018-2019 en Baja California.

En la misma fecha, a través del oficio IEEBC/SE/4060/2019, el Secretario Ejecutivo del OPLE solicitó al Consejero Presidente Provisional turnara a la Comisión el asunto relativo a la declaratoria de pérdida de registro del partido político Transformemos.

- XX. *Pérdida de registro.* El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento celebró sesión con el objeto de discutir el proyecto de dictamen veintiséis, relativo a la “*Declaratoria de pérdida de registro del partido político local denominado Transformemos ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California*”, en cuyo punto resolutivo PRIMERO determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se declara la pérdida de registro legal del partido político Transformemos ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones de Gobernador, Municipales y Diputaciones, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en términos del considerando VIII del presente dictamen.

Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario 2019 y Catálogo Nacional

- XXI. **Modelos de distribución y pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2019.** El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve*”, identificado como INE/ACRT/13/2019.
- XXII. **Modificación de pautas del segundo semestre de periodo ordinario 2019 en Baja California.** El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en la primera sesión extraordinaria del Comité de radio y Televisión de este Instituto, se emitió el “*Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/13/2019 para incluir a Encuentro Social de Baja California por haber obtenido su registro como partido político local*”, identificado como INE/ACRT/14/2019.



XXIII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2020.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2019-2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/23/2019. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG478/2019.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



4. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y locales el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

6. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.
7. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité, podrán ser objeto de modificación cuando se declara la pérdida del registro de algún partido político, como es el caso de Encuentro Social Baja California y Transformemos.

Encuentro Social Baja California

8. Como se señaló en el apartado de antecedentes, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, revocó el dictamen diecisiete, emitido por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento en el que se determinó la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por Encuentro Social, por lo siguiente:



- Le asiste la razón al recurrente porque si bien no le fue negada de forma explícita la posibilidad de consultar las manifestaciones de afiliación, derivado de la omisión de la responsable de convocar al representante del partido impugnante a las diligencias realizadas. En consecuencia, se trasgredió el derecho de supervisión.
- Existieron irregularidades en la convocatoria para la sesión de la Comisión en la que se determinó otorgar el registro a Encuentro Social Baja California, debido a que no se acreditó que fuera notificada a los representantes de los partidos políticos. Lo anterior, toda vez que se debió convocar la realización del evento cuando menos con 24 horas de anticipación y se debió acompañar la documentación que sustentara los asuntos a tratar.

Con tales elementos el referido Tribunal consideró que le asiste la razón al partido recurrente respecto a la trasgresión al derecho de supervisión y a las irregularidades en la notificación, por lo cual ordenó al Consejo General del OPLE realizar lo siguiente:

1.- Revoque el Dictamen Diecisiete.

2.- Lleve a cabo la diligencia de verificación de la identidad entre la totalidad de las cédulas de afiliación exhibidas en físico, con el padrón exhibido en disco compacto, en presencia de los partidos políticos, así como del PES.

3.- Remita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE el padrón actualizado, -en el que se encuentren únicamente los registros de las cédulas aportadas en físico-, a efecto que realice la compulsión y contraste con el padrón de los partidos políticos nacionales y locales.

Además que se verifique la autenticidad y que no exista una doble afiliación con relación a los partidos ya registrados, de conformidad con los artículos 16 y 17, de la Ley de Partidos Políticos del Estado, a efecto de tener conocimiento certero de la cantidad de afiliados que en la actualidad cuenta el referido otrora partido, en el Estado de Baja California.

4.- Con la información recabada, otorgue derecho de audiencia a efecto de que el solicitante manifieste lo que a su derecho corresponda, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos.

5.- Derivado de las actuaciones deberá la Comisión dictaminar y el Consejo General resolver conforme a derecho corresponda.

6.- Una vez aprobada la determinación del Consejo General, deberá hacerlo del conocimiento a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, debiendo remitir copia certificada de la TOTALIDAD de las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la presente ejecutoria.

Finalmente, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante la notificación realizada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, señalada en el antecedente XII, informó que, actualmente, se encontraba en etapa de substanciación del cumplimiento de la Sentencia RI-133/2019, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



Transformemos

9. Por otra parte, como también fue señalado en los Antecedentes de este instrumento, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del OPLE, determinó que el partido político Transformemos perdió su registro como partido político local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para la Gubernatura, diputaciones y municipios, actualizando el supuesto de la normativa electoral local.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos

10. En virtud de lo anterior, ante la falta de pronunciamiento por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sobre la procedencia o no del registro del partido político Encuentro Social Baja California y la declaratoria de pérdida de registro de Transformemos, es menester que este Comité realice la modificación de pautas correspondiente para redistribuir los promocionales de los otrora partidos políticos señalados, entre los partidos que todavía conservan su registro en la entidad.
11. Es importante señalar que los modelos de pautas aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019 fueron los siguientes:

Modelo A: Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.

Modelo B: Entidades federativas en las que existe 1 partido político con registro local.

Modelo C: Entidades federativas en las que existen 2 partidos políticos con registro local.

Modelo D: Entidades federativas en las que existen 3 partidos políticos con registro local.

Modelo E: Entidades federativas en las que existen 4 partidos políticos con registro local.

12. Con base en las consideraciones anteriores, este Comité determina que, a dicha entidad federativa, le corresponde el **Modelo B**, toda vez que con la modificación que se propone, en Baja California quedará un partido político con registro local.

En ese tenor, las pautas para el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/14/2019, deben modificarse nuevamente, por la pérdida del registro de los otrora partidos políticos locales Encuentro Social Baja California y Transformemos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En consecuencia, la vigencia de las pautas que por este Acuerdo se aprueban, inicia a partir del 6 de diciembre de 2019, conforme al calendario del diverso INE/ACRT/13/2019, y culmina el 31 de diciembre de la presente anualidad, hasta en tanto no se modifiquen las mismas.

Es importante precisar que, con independencia de la modificación realizada, el calendario de entrega de materiales y de elaboración de órdenes de transmisión, quedará en los mismos términos de conformidad con el Acuerdo INE/ACRT/14/2019.

13. En lo correspondiente a los aspectos de los horarios de transmisión y distribución, así como a las pautas aprobadas para el resto de las entidades federativas para el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobados mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/13/2019, INE/ACRT/15/2019, INE/ACRT/16/2019, INE/ACRT/17/2019, INE/ACRT/18/2019, INE/ACRT/20/2019 e INE/ACRT/21/2019 de este Comité.
14. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartados A, inciso g) y B, así como Base V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numerales 1 y 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 35, numeral 1, inciso b); y 36, numerales 1, inciso b) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/25/2019

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba la modificación de las pautas notificadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/14/2019, en cuanto a la distribución del tiempo en radio y televisión, para efecto de aplicar al estado de Baja California el **Modelo de pauta B**, correspondiente a las entidades federativas en las que hay un partido político local. Las pautas referidas se anexan al presente instrumento y forman parte del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, y, por su conducto, al Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que éste a su vez, haga del conocimiento del partido político con registro local el contenido del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, así como por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; de la Consejera y el Consejero electorales integrantes del mismo, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, todas y todos ellos presentes en la sesión. La Consejera Electoral integrante del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, estuvo ausente en el momento de la votación.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTR. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ